



RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-31-1-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;*
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad



de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. (...) cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. (...)”;*
- Que,** el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-11-2018-T**, de 19 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Reconocer que el colectivo proponente cuenta con la legitimación democrática necesaria para impulsar un proceso de consulta popular; y que además se ha producido un dictamen previo, tácito con consecuencias afirmativas por parte de la Corte Constitucional, con todo lo cual; el Pleno el Consejo Nacional Electoral, convocará oportunamente, a elecciones a fin que la ciudadanía se pronuncie en relación con la pregunta propuesta;

“¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI_NO_”;

Que, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC y su abogada patrocinadora Alexandra Maldonado, por falta de motivación, cuyo análisis consta en el numeral 3.3. del informe No. 0182-DNAJ-CNE-2018 de 29 de noviembre de 2018; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-1-19-11-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, en sesión de 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante sentencia de 11 de enero de 2019, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Negar por improcedente el recurso ordinario de apelación presentado por el ingeniero Carlos P. Pérez García, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en contra de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral números **PLE-CNE-1-19-11-2018-T** de 19 de noviembre de 2018 y **PLE-CNE-3-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018.”;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0115-O, de 15 de enero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de fecha 11 de enero de 2019, las 15H42, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar,

organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);

- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0138-M-A de 29 de enero de 2019, la ingeniera Lucy Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto y Convocatoria para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0138-M-A de 29 de enero de 2019, de la ingeniera Lucy Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 34.594,32)** para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con informe No. CNE-DNFCGE-2019-0012-I de 30 de enero de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0190-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer que, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2019-0130-M de 30 de enero de 2019, la Directora Nacional de Registro Electoral informa a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que para la Consulta Popular en el cantón Girón, provincia de Azuay, que se llevará a cabo el 24 de marzo de 2019, el total de personas habilitadas para sufragar es de 15.363 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES). **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción.**- El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación de los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato. En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción de la Consulta Popular en el cantón Girón, provincia de Azuay, se calcula conforme a la siguiente fórmula: **1.** Cero coma veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro cantonal. En los cantones que



tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. (...); y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, se apruebe el límite máximo de gasto electoral conforme a lo detallado en el numeral 3.1 del informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-0012-I de 30 de enero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0190-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar la asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	TOTAL ELECTORES	LÍMITE DE GASTO ELECTORAL
AZUAY	GIRÓN	15.363	10.000,00

LÍMITE POR OPCIONES

LÍMITE DE GASTO ELECTORAL	Ver artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
10.000,00	5.000,00	5.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay, Junta Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL





Se dispone a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique en la página web institucional la presente resolución; y, difunda la misma en los medios de comunicación digital, para conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el cantón Girón, de la provincia de Azuay.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL